



Barranquilla, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL- INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RADICADO: 08001405300320220013400.

DEUDOR: ALVARO JAVIER BALCAZAR SEVERICHE.

IDENTIFICACION: CEDULA DE CIUDADANIA No. 13.514.736

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho proceso de liquidación patrimonial de Persona Natural no Comerciante, presentada por el deudor señor **ALVARO JAVIER BALCAZAR SEVERICHE**, colocando en conocimiento que, el liquidador designado para la presente diligencia no ha concurrido.

Sírvase proveer.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL- INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
RADICADO: 08001405300320220013400.

DEUDOR: ALVARO JAVIER BALCAZAR SEVERICHE.

IDENTIFICACION: CEDULA DE CIUDADANIA No. 13.514.736

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Barranquilla, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que por auto de fecha 3 de marzo de 2023, este despacho dispuso designar como liquidadora a la Dra. **ELENA ANTONIA ROCHA RODRIGUEZ**, comunicado mediante correo electrónico el día 10 de marzo de 2023. Así las cosas, como quiera que la liquidadora no ha tomado posesión del cargo, se dispondrá su relevo, y una vez posesionado el nuevo liquidador deberá ejercer las funciones relativas a su cargo.

Al respecto se tiene que el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, señala textualmente:

“Los jueces nombrarán liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Parágrafo. Los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante no contarán para la aplicación del límite de procesos de que trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006”

Así las cosas, esta agencia judicial previa revisión de la lista de liquidadores clase C, elaborada por la Superintendencia de Sociedades,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al auxiliar de la justicia designada como liquidadora por medio de auto calendarizado el 3 de marzo de 2023.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador al señor **FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ BOHMER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.654.350, quien puede ser notificado en la dirección electrónica juridico@linc-colombia.com y en la Calle 77B#57-141 OFICINA 806 CENTRO EMPRESARIAL LAS AMERICAS I, tel. 3154842323; por ser parte de la lista de liquidadores Tipo C de la Lista de Auxiliares de la Justicia, Intendencia Barranquilla, dispuesta por la Superintendencia de Sociedades en la página Web.

TERCERO: Ordenar al liquidador que notifique por aviso, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, además, que publique un aviso en el periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso, previniendo a todos los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador, advirtiéndolo de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta, atendiendo a las



disposiciones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Ordenar al liquidador que actualice el inventario valorado de los bienes del deudor dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión; para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, en caso de existir inmuebles y automotores, estos deben valorarse conforme lo dispone los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9976da03def288dd4b166b52d6e78347dbf89cc95095577f86189641299903e**

Documento generado en 08/09/2023 02:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>